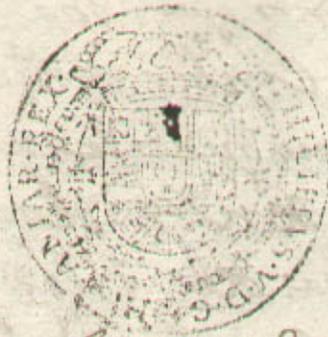


+

solomal tengano que en ello ayá I demas dho caso co
mo se contiene. I demas I Confesamos que
dho precio. I quantia de más que por su compra el
mos. Y más es el Justo Valor de dha cosa que
I quero valemas I caso que mas valga en qual que
ra cantidad que sea learemos grava I donacion
adho comprador. I quien su causa viera buena para
mora. perfectas. acauada en dho cable. que el dho
ma. y para bños con yndivuar. cerca de lo qual. Y nun
ziamos la Ley del Rey de nam. I fha en corues de Al
cala de Henares. que trata de las cosas que se com
pran I venden. por mas o menos de la mitad del
Justo precio. Y los quatro años. para restar el enga
ño. I des de on dia de la fha dha Carta. En adelante
para siempre o mas nos des apoderamos I desistimos
del dho yacim. propiedad I dominio. titulo por Iure
Curio que adho heredad. hauiamos I teniamos
I todo ello con los dños de dho seguridad. I banca
muenas. Loze demos Y nunziamos I tras pasamos
en dho comprador I en quien su dño I representare
I edamos Poder cumplido para que judicial o extra
Judicial menas. Como legare viera. que da en tras
tomar I apre-hender. la herencia I poses. de dha he
re-dad. y como propia suya. la posea loze I de fha
I queda vender dar donar trocar. I en qual que sea ma
nera. en ajenar I disponer. de ella como de cosa I en
cosa que es suya propia. hauida I comprada con sus
propios dineros. adquirida I ganada. con justo I dho ti
tulo de compra. como de loes I en el yna xim que por
dha sea como la herencia I poses. nos oyo. en su nom
bre nos constituymos por dos Inquilinos de nadoses I pre
carios Pose-hedores. para lo poner en ella cada quien
laxida I por poses. de el I titulo de. se en aje gamos es

ta escritura: Nos obligamos que adha Heredad: no se
sera puesta ni modo pleyo Embargo ni contra diu.
por ninguna persona: y Caso que se le ponga: siendo
de que se do: por suplicas: dentro de diez y siete dias Sal
dramos ala voz y de fensa: de los tales pleyos Nos
Seguiremos La cauaremos En las dhas Instancias Ju
diciales: asta de dar adha Comprador: En lo que toca
y Paro fha Poder don deno ledaremos otra heredad
como la de suso En tambuena garra Lugar o la
Cantidad que por ella Ennos Reuendo Con mas
los mejores que viere fha necesidades o no Has
Costas gastos Daños Inuereses Inuenos Casos que
por no auerle Salido zieraa: Se la vieren Seguido y
asado Senos a de apre mias Embix tud dha escrip
tura: a cuyo Cumplim. nos obligamos: Lo dho Juan
zisco Dize de las Conmipersona Tambor o Torganue y
Conas dos nros vienes Inuentas hauidos y por auer en
toda forma Conduccion: alas Justicias de su
mag. de qual es quier parres que sean En espe
cial Plas dha: de Solanos: para que a ello nos
apre mien: poras do Vigor de dho Via Executiva
Segun dha Sentencia pasada En autoridad de cosa Juzga
da: Rnunciarnos Las Leies de nro fauor y la General
del dho En forma: y lo dha una de nra Rnuncio
Las Leies del Emperador Justiniano: Senatus Consul
tus: Veleyano Leies de aoro madrid: y Paro da: y demas
del fauor de las mugeres de quio efeso edido Savidora
por el presente en: de que da fca: y por dex muger Cas
da: Juro por Dios nro Senor Una señal de Cruz de nro o
ponerme: a esta escritura: por Varon de nro Dize: a nros
vienes Heredamientos: nro dho dho que me perra nroca: y de fca
ro que para o tor gar represente vobra no esido Induzi



Delante de vosotros.

SELLO QVARTO, VEINTETE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Da: a trayda nraa mouzada: por dhomr marido nroa
Perñ. En su nombre: a nros Vros Laótorgo donñ Libre
Y espontanea Voluntad: Y su Efecto se conbiene en
mñ vñ lidad Y provecho Y de testuram^{te} no es ddo nupedi
xer: absoluzion nñ vñ lacion: año muy sano Padre
nro xto Señor fuer Eclesiastico: que me la queda con
zedex: Y no tengo echo prousta en contraxio: Y digare
ziere quiera no xer oyda en juicio nñ fuera del: pena
de perjurio Infame y de caer en caso de menos Valer
Y añ la dñorgamos a nra el En. pñ: Y a tigo en la villa
de Nolaños en dos dias del mes de marzo de mill de
setecientos Y treinta Y cinco años: Y los dñorgamos
a quienes el En. Doy fee conozco) no firmaron por
que Diserón no sauer: Y a du luego lo firmo Y nvestigo
Siendo los el señor Alcalde Pedro Rex. nro Vros: Joseph
de Toro: Joseph de Aranda y Gregorio de Mexuara V.
Alam. de Nolaños =

testi= Gregorio de Mexuara

Ante mi
J. Leon de la Cruz